ANTEPROYECTO

Título del anteproyecto:ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)
Dependencia o Municipio: Secretaría de Administración y Finanzas
Responsable oficial o técnico: Lic. Diana Magali Curiel Aguilar
Tipo de AIR: Exención
Clasificación: Gobierno/Sector Público,
Archivo del anteproyecto: PROYECTO REFORMA LINEAMIENTOS FAEFOM DESARROLLO AGROPECUARIO 09-09-26 sin cuadro (1).pdf

SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO

Nombre(s):DIANA MAGALI CURIEL AGUILAR
Cargo:DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES
Teléfono:7771889574
Correo Electrónico:dgpi.sic@gmail.com

DOCUMENTO INFORMATIVO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Objetivos generales y beneficios de la regulación propuesta: Mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Siete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6506, de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se reformó, entre otros, el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos para regular el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, en lo sucesivo FAEFOM, cuyos recursos se destinan a los municipios para la atención de apoyos agropecuarios, de infraestructura municipal y cumplimiento de las obligaciones laborales previstas en dicho ordenamiento. El citado artículo 15 confiere a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal la atribución de expedir los lineamientos que establezcan las condiciones y requisitos que deberán observar los municipios en el ejercicio de los recursos del Fondo. En cumplimiento de ese mandato se emitieron los Lineamientos que establecen las Reglas de Operación para el Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6519 Extraordinaria, de treinta de enero de dos mil veintiséis. Durante la aplicación de dicho instrumento se identificó la necesidad de precisar diversos conceptos, requisitos técnicos y medios de comprobación relacionados con el componente de apoyos agropecuarios, toda vez que la diversidad de las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas y acuícolas requiere disposiciones que otorguen certeza a las autoridades municipales y a las personas productoras respecto de los bienes, servicios y acciones susceptibles de financiamiento, así como de las condiciones que deben acreditarse para el ejercicio y comprobación de los recursos. En ese sentido, la reforma actualiza y delimita el alcance de los apoyos agropecuarios, incorporando conceptos vinculados directamente con las distintas etapas de la producción y precisando las características del equipamiento básico, los implementos y la maquinaria ligera. Con ello se establecen parámetros objetivos que permiten distinguir los bienes susceptibles de apoyo y evitar que los recursos sean destinados a actividades, infraestructura o bienes que no guarden una relación directa y justificable con la producción agropecuaria. La integración de estos elementos permitirá verificar la correspondencia entre la planeación municipal, la adquisición realizada y el beneficio efectivamente otorgado; asimismo, facilitará las actividades de control, seguimiento, evaluación y fiscalización, sin trasladar a las personas beneficiarias obligaciones documentales que correspondan al municipio en su carácter de autoridad adquirente o ejecutora. En materia pecuaria, avícola y apícola, la reforma responde a la necesidad de acreditar la procedencia legal, identificación, condición zoosanitaria y movilización de los animales adquiridos con recursos del Fondo. Para ello, se precisa la documentación que el municipio deberá integrar conforme a la especie y a la normativa aplicable, así como la formalización de la transmisión de propiedad a favor de las personas beneficiarias y la vinculación de los identificadores correspondientes con los animales y unidades de producción atendidas, generando una cadena documental verificable desde la adquisición hasta la entrega final del apoyo. Asimismo, se incorporan elementos técnicos mínimos para acreditar la pertinencia y el destino productivo de los análisis de suelo, sustratos o bioinsumos; las acciones fitozoosanitarias; la adquisición de medicamentos; los

servicios de trilla, cosecha o procesamiento básico; las acciones de conservación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura hidroagrícola menor; y las acciones de capacitación y asistencia técnica, con el propósito de que estos conceptos respondan a necesidades productivas identificables y que su ejecución, alcance y resultados puedan ser debidamente comprobados. Tratándose de infraestructura hidroagrícola menor, se delimita su alcance respecto de la infraestructura hidráulica mayor y de las obras destinadas al suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario o saneamiento. Para la rehabilitación de pozos de agua y obras análogas se establece la necesidad de verificar que se cuente con el título de concesión que ampare el uso agrícola correspondiente. De igual manera, se fortalece la participación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en el análisis y seguimiento de los apoyos agropecuarios, precisando las condiciones para la emisión de su opinión colegiada, así como la participación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal como instancia de consulta y apoyo técnico. La intervención de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se circunscribe a la emisión del dictamen técnico de viabilidad respecto de los programas, proyectos o modalidades de apoyo agropecuario, a fin de determinar su congruencia con la naturaleza del Fondo y su viabilidad técnica y productiva. Su emisión tendrá carácter exclusivamente técnico. Las modificaciones propuestas no alteran los componentes del Fondo, su integración, fórmula de distribución o calendario de ministración previstos en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, ni transfieren a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal las atribuciones municipales relacionadas con la planeación, contratación, adquisición, selección de personas beneficiarias, aprobación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justificación de la regulación propuesta: La regulación no genera costos de cumplimiento para los particulares, ya que se enfoca exclusivamente en efectuar la emisión del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM), con la finalidad de llevar a cabo la actualización del marco jurídico para precisar diversos conceptos, requisitos técnicos y medios de comprobación relacionados con el componente de apoyos agropecuarios, toda vez que la diversidad de las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas y acuícolas requiere disposiciones que otorguen certeza a las autoridades municipales y a las personas productoras respecto de los bienes, servicios y acciones susceptibles de financiamiento, así como de las condiciones que deben acreditarse para el ejercicio y comprobación de los recursos. De ahí la necesidad de la expedición del presente ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM), por lo que no afecta la economía directa ni requiere ni implica un impacto económico por parte de los particulares.